



Resolución Gerencial N° 526-2023-MDP/GM

Pichari, 23 de noviembre del 2023

VISTO:

La Opinión Legal N° 0787-2023-MDP-OAJ/NEE-F del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 561-2023-MDP-OAF/SCHE el Director de Administración y Finanzas, Informe Técnico N° 91-2023-MDP/ULP-EVN del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, Informe N° 3365-2023-MDP/GM-OSLP/MCHJ-D del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Carta N° 028-2023-CONSORCIO PIRAMIDE/GQY-RC del Representante Común del Consorcio Pirámide; sobre *Cambio de Representante Común de Consorcio*, y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";



Que, el artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el D.S. N° 082-2019-EF, ha previsto a la participación en Consorcio, conforme al siguiente sentido: "En los procedimientos de selección pueden participar varios proveedores agrupados en consorcio con la finalidad de complementar sus calificaciones, independientemente del porcentaje de participación de cada integrante, según las exigencias de los documentos del procedimiento de selección y para ejecutar conjuntamente el contrato, con excepción de los procedimientos que tengan por objeto implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. En ningún caso, la participación en consorcio implica la obligación de crear una persona jurídica diferente. 13.2 Los integrantes del consorcio son responsables solidariamente ante la Entidad por las consecuencias derivadas de su participación durante la ejecución del contrato. El contrato de consorcio debe contar con firma legalizada;



Que, el artículo 140°, numeral 140.1 y numeral subsecuente del mismo cuerpo legal, establece que; el contrato de consorcio se formaliza mediante documento privado con firmas legalizadas de cada uno de los integrantes ante Notario, designándose en dicho documento al representante común. No tienen eficacia legal frente a la Entidad contratante los actos realizados por personas distintas al representante común. 140.2. Las disposiciones aplicables a consorcios son establecidas mediante Directiva emitida por el OSCE;



Que, la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD - Directiva para la Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado, regula el marco normativo de la Modificación del contenido del Contrato de Consorcio durante la Etapa de Ejecución Contractual, la misma que dispone que: "(...) para modificar la información respecto a la designación del representante común del consorcio, todos los integrantes del consorcio deben suscribir el acuerdo que dispone la modificación adoptada, el cual surtirá efectos a partir de la fecha en que se notifique por vía notarial a la Entidad";



Que, el Contrato "es un negocio jurídico bilateral en el cual dos o más partes expresan su consentimiento en la forma permitida por la ley, para crear, regular, modificar o extinguir obligaciones." Asimismo, una de las características principales de los contratos sujetos a la normativa de la Ley de Contrataciones del Estado, es que estos involucran prestaciones recíprocas, reconociendo expresamente que los contratos concluyen cuando el contratista cumple con ejecutar la prestación a satisfacción de la Entidad, y esta cumple con pagarle la contraprestación convenida; premisas vinculadas a lo establecido en el artículo 144° - Vigencia del Contrato - del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N°30225, que en el numeral 144.3, prevé que; "en el caso de ejecución y consultoría de obras, el contrato rige hasta el consentimiento de la liquidación y se efectúe el pago correspondiente";

Que, la Opinión N° 112-2020/DTN en su acápite tercero del numeral 2.1.1, señala que el representante común del consorcio (...) "tiene facultades para actuar en nombre y representación del consorcio, en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de su calidad de postor y de contratista hasta la conformidad o liquidación del contrato, según corresponda (...)";

Que, el Procedimiento de Liquidación puede definirse como un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales, aplicables al contrato, que tiene por finalidad, determinar, principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico, que puede ser a favor o en contra del contratista o de la Entidad. En ese entender, los numerales 208.1 del artículo 208° y 209.1 y 209.4 del artículo 209° del Reglamento, respecto a la Recepción de la Obra y Liquidación del Contrato de Obra, establecen que: "208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fi el cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo". 209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias. (...) 209.4. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido. Por último, respecto a los Efectos de la Liquidación, el numeral 210.1 del artículo del mismo cuerpo normativo, señala que: "210.1. Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo.";

Que, en aplicación del numeral 6.2 del Artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que; puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero;

Que, mediante Carta N° 028-2023-CONSORCIO PIRAMIDE/GQY-RC, con fecha 10 de octubre de 2023 y Registro N° 18878 de Mesa de Partes de la Entidad, emitido por el Representante Común del Consorcio Pirámide - Giovana Quispe Yupanqui; quien REMITE a la Municipalidad Distrital de Pichari la ADENDA al Contrato N° 002-2020-CONSORCIO PIRAMIDE, sobre Cambio de Representante Común de la ejecución de obra Proyecto: "Creación De Pistas Y Veredas En La Avenida Ejercito Y Tramo Avenida Brasil Entre El Ovalo Ejercito-Ovala Brasil De Pichari Baja, Distrito De Pichari - La Convención - Cusco", con CUI N° 2267805;

Que mediante **Informe N° 3365-2023-MDP/GM-OSLP/MCHJ-D**, de fecha **12 de octubre de 2023**, emitido por el Director de la Oficina de Supervisión de Liquidación de Proyectos - Ing. Marino Chávez Jeri; quien pone en conocimiento a la Gerencia Municipal, sobre el cambio de Representante Común del Consorcio Pirámide que, la nueva representante común será asumido por la señora Giovana Quispe Yupanqui con DNI. N° 28315069, según detalla la ADENDA al Contrato N° 002-2020-CONSORCIO PIRAMIDE; y RECOMIENDA remitir el presente a la Oficina de Administración y Finanzas a fin de adjuntar en los documentos del perfeccionamiento del contrato de ejecución de obra del Proyecto: *"Creación De Pistas Y Veredas En La Avenida Ejercito Y Tramo Avenida Brasil Entre El Ovalo Ejercito-Ovalo Brasil De Pichari Baja, Distrito De Pichari - La Convención - Cusco"*, con CUI N° 2267805;

Que, mediante el **Informe Técnico N° 91-2023-MDP/ULP-EVN**, de fecha **16 de noviembre de 2023**, emitido por el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio - Lic. Adm. Edgar Vega Neyra; quien previo análisis de la documentación presentada, concluye que **NO ES PROCEDENTE** el cambio del Representante Común del Consorcio; por cuanto, la duración del Consorcio está ligada hasta la entrega definitiva y liquidación final de la obra, conforme se desprende del artículo cuarto del Contrato de Constitución de Consorcio, el mismo que tiene vigencia hasta el consentimiento de la liquidación y se efectúe el pago correspondiente; el representante común del Consorcio, tenía facultades para actuar en nombre y representación del Consorcio, con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de su calidad de contratista, hasta la conformidad o liquidación del contrato; y RECOMIENDA, a fin de no tener ningún inconveniente durante el plazo que dure la responsabilidad del contratista por vicios ocultos, de presentarse algún suceso, se notifique a los integrantes del CONSORCIO PIRÁMIDE integrado por BRAGIO CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. y JC CAMILA INVERSIONES E.I.R.L., por cuanto los integrantes del consorcio son responsables solidariamente ante la Entidad por las consecuencias derivadas de su participación;

Que, mediante **Informe N° 561-2023-MDP-OAF/SCHE**, de fecha **17 de noviembre de 2023**, emitido por el Director de Administración y Finanzas - CPC. Santiago Chacón Egoabil; quien REMITE a la Gerencia Municipal, la IMPROCEDENCIA de cambio de Representante Común del Consorcio Pirámide; toda vez que, el Contrato N° 01-2020-MDP/OAF-ULP por la Ejecución de la Obra: *"Creación De Pistas Y Veredas En La Avenida Ejercito Y Tramo Avenida Brasil Entre El Ovalo Ejercito-Ovalo Brasil De Pichari Baja, Distrito De Pichari - La Convención - Cusco"*, con CUI N° 2267805; fue liquidado mediante la Resolución Gerencial N° 016-2023-MDP/GM de fecha 19 de enero del 2023; y con la finalidad de no tener algún inconveniente durante el plazo de 07 años, de presentarse algún suceso por vicios ocultos;

Que, mediante **Opinión Legal N° 0787-2023-MDP-OAJ/NEE-F**, de fecha **23 de noviembre del 2023**, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica - Abg. Nilo Estrada Espinoza; quien OPINA por la **NO PROCEDENCIA** al cambio de representante común del Consorcio Pirámide, por haber sido liquidado la obra denominado: *"Creación De Pistas Y Veredas En La Avenida Ejercito Y Tramo Avenida Brasil Entre El Ovalo Ejercito-Ovalo Brasil De Pichari Baja, Distrito De Pichari - La Convención - Cusco"*, con CUI N° 2267805; mediante **Resolución Gerencial N° 016-2023-MDP/G**, de fecha 19 de enero del 2023, condición que se encuentra vinculado directamente a la duración del Contrato de Constitución de Consorcio N° 001-2020-CONSORCIO PIRAMIDE, la misma que señala en su cláusula cuarta que: *"El plazo de duración del consorcio será igual al tiempo necesario para la ejecución de la obra, su entrega definitiva y liquidación final mediante acto resolutorio"*, infiriéndose además que el Contrato N° 001-2020-MDP/OAF-ULP, derivado de la **Adjudicación Simplificado DU.114 2020-SM-1-2020-MDP/CS-1 (Primera Convocatoria)**, ha culminado definitivamente tras la aprobación de la Liquidación de la Obra precitada, su consentimiento y pago correspondiente, salvo; las responsabilidades que el artículo 40°, numeral 40.1 de la Ley de Contrataciones del Estado; y RECOMIENDA notificar la improcedencia del cambio de representante al CONSORCIO PIRAME, e integrantes: Bragio Contratista Generales S.R.L. y JC Camila Inversiones E.I.R.L. por ser responsables solidarios ante la entidad, y la prosecución del trámite correspondiente;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 310-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 019-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía

Nº 0408-2023-A-MDP/LC, y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía Nº 001-2023-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el **CONSORCIO PIRAMIDE**, para el **CAMBIO DE REPRESENTANTE COMÚN** de dicho Consorcio, por haber sido liquidado la Obra para el Proyecto denominado: “CREACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN LA AVENIDA EJERCITO Y TRAMO AVENIDA BRASIL ENTRE EL OVALO EJERCITO-OVALO BRASIL DE PICHARI BAJA, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION – CUSCO”, CON CUI Nº 2267805; mediante la Resolución Gerencial Nº 016-2023-MDP/G, de fecha 19 de enero del 2023, vinculado directamente a la duración del Contrato de Constitución de Consorcio Nº 001-2020-CONSORCIO PIRAMIDE; conforme a las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR al **CONSORCIO PIRAMIDE**, integrado por la Empresa BRAGIO CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. y JC CAMILA INVERSIONES E.I.R.L., cuyo Representante Común es señora **Giovana Quispe Yupanqui** con DNI. Nº 28315069, con domicilio legal en Urb. Mariscal Cáceres Mz. “K” Lote 1 Distrito de Ayacucho Provincia de Huamanga Departamento de Ayacucho, con correo electrónico: bragioco@hotmail.com.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR a la Empresa **BRAGIO CONTRATISTA GENERALES S.R.L.** con RUC Nº **20494919215**, representado por su Gerente General la señora **Giovana Quispe Yupanqui** con DNI. Nº **28315069**, con domicilio legal en Jirón Las Cucardas Nº 145 Distrito de San Juan Bautista Provincia de Huamanga Departamento de Ayacucho, según Poder inscrito en el Asiento Nº A 00001, Partida Nº 11076208, del Libro de Sociedades Mercantiles de la Oficina Registral de Ayacucho.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR, a la Empresa **JC CAMILA INVERSIONES E.I.R.L.** con RUC Nº **20534474572**, representado por su Gerente General la señora **Elizabeth Cárdenas Ramírez** con DNI. Nº **28298545**, con domicilio legal en la Asoc. 16 de Abril Mza. “A” Lote 17 (esquina entre 16 de abril y Manco Capac) Distrito de Ayacucho Provincia de Huamanga Departamento de Ayacucho, según Poder inscrito en el Asiento Nº A 00001, Partida Nº 11091300, del Libro de Sociedades Mercantiles de la Oficina Registral de Ayacucho.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Logística y Patrimonio y demás áreas administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari, así como adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normas vigentes.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Ing. Edmur Milthon Huari Aragon
GERENTE MUNICIPAL

C.e.
ALCALDIA
O.A.F.
O.S.L.P.
U.L.P.
CONSORCIO PIRAMIDE
Empresa BRAGIO CONTRATISTA GENERALES S.R.L.
Empresa JC CAMILA INVERSIONES E.I.R.L.
Pag. Web
Archivo